



ORDENANZA Nº-15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de piscina municipal

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo: el uso de la piscina municipal, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Se tomará como base el número de personas que acceden a las instalaciones.

ADULTOS (mayores de 16 años):	2 €.
INFANTILES (menores de 16 años):	1 €
ABONO ADULTOS	40 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS



ABONO INFANTIL	20 €.
CURSO DE NATACIÓN INFANTIL:	20 €.
CURSO DE NATACIÓN MAYORES 40 AÑOS	10 €

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el incremento de precios al consumo aprobado anualmente por el Instituto nacional de Estadística.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

1.- Las anteriores tarifas se reducirán en un 50% cuando los usuarios sean personas mayores de 65 años.

2.- Se aplicará cuota CERO EUROS:

a) Para los usuarios con la condición de minusválidos debidamente acreditada. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se consideraran personas con minusvalía quienes tengan tal condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

b) Para aquellas personas que la Concejalía de Bienestar Social considere conveniente por razones sociales y de solidaridad. Para tener esta condición es necesario el previo informe de la Concejalía de Bienestar Social y acuerdo del Órgano competente

c) Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Arboleas.

Artículo 7º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado. El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 8º. Liquidación e Ingreso.

En el momento de la entrada en el recinto.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 10. Normas de gestión.

La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS



Disposición Adicional Única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 9 de septiembre de 2005 y publicada en BOP de 16 de septiembre de 2005, en cuanto al tipo de gravamen, y el 12 de Agosto de 2010 en cuanto a la redacción del articulado y comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de su publicación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA INTERVENTORA

ARBOLEAS, a 13 de Agosto de 2010

